

# REGISTRO DISTRITAL

## ACUERDOS DE 2019

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

### Acuerdo Número 004 (Marzo 14 de 2019)

**“Por el cual se emite concepto favorable al ajuste del Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., para la Vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 como resultado del cierre financiero de la vigencia 2018”**

#### LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

**En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 27 del Decreto 662 de 2018 y el artículo 44 de los Estatutos de la empresa Metro de Bogotá S.A., y**

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 de la Ley 489 de 1998, señala que la dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 662 de 2018, las modificaciones pre-

supuestales que afecten el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital previo concepto favorable de la Junta Directiva.

Que en el Capítulo 5 del Módulo 4 del Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante la Resolución No. SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017, de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentran las principales actividades para la información del cierre presupuestal.

Que en la sesión No. 24 del catorce (14) de marzo de 2019, la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., emitió concepto favorable al ajuste del Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., como resultado del Cierre Financiero de la Vigencia 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º.** Emitir concepto favorable al ajuste del Presupuesto de Rentas e Ingresos de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$231.181.013.818), como resultado del Cierre Financiero de la Vigencia 2018, conforme al siguiente detalle:

| RUBRO | DESCRIPCIÓN                             | APROPiación INICIAL 2019 | AJUSTE POR CIERRE 2018 | APROPiación AJUSTADA 2019 |
|-------|-----------------------------------------|--------------------------|------------------------|---------------------------|
| 31    | DISPONIBILIDAD INICIAL                  | 1.287.543.782.000        | 231.181.013.818        | 1.518.724.795.818         |
| 32    | INGRESOS                                | 284.499.998.000          | 0                      | 284.499.998.000           |
| 322   | Transferencias                          | 275.519.584.000          | 0                      | 275.519.584.000           |
| 323   | Recursos de capital                     | 8.980.414.000            | 0                      | 8.980.414.000             |
|       | TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL | 1.572.043.780.000        | 231.181.013.818        | 1.803.224.793.818         |

**ARTÍCULO 2º.** Emitir concepto favorable al ajuste neto del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL UN MILLONES

TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$282.081.389.042), como resultado del Cierre Financiero de la Vigencia 2018, conforme al siguiente detalle:

| RUBRO      | Descripción              | Apropiación Vigente 2019 | AJUSTE CIERRE 2018       | Presupuesto 2019 Ajustado |
|------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------|
| <b>33</b>  | <b>GASTOS</b>            | <b>1.237.525.401.000</b> | <b>(282.081.389.042)</b> | <b>955.444.011.958</b>    |
| 331        | Gastos de Funcionamiento | 28.773.509.000           | 2.398.333.247            | 31.171.842.247            |
| 333        | Servicio de la Deuda     | 3.181.201.000            | 0                        | 3.181.201.000             |
| <b>334</b> | <b>INVERSIÓN</b>         | <b>1.205.570.691.000</b> | <b>(284.479.722.289)</b> | <b>921.090.968.711</b>    |

**ARTÍCULO 4º. (Sic.)** Como resultado de las modificaciones realizadas en los artículos 1º y 2º del presente acuerdo, la Disponibilidad Final presenta un valor definitivo de \$847.780.781.860

**ARTÍCULO 5º.** Comuníquese el presente acuerdo a la Gerencia Administrativa y Financiera de la empresa Metro de Bogotá S.A., para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 6º. Vigencia:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).**

**JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN**  
Presidente

**LUISA FERNANDA MORA MORA**  
Secretaria Junta Directiva

### DECRETO DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

### Decreto Número 149 (Abril 4 de 2019)

**“Por medio del cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Distrital del Espacio Público, la operación de la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público VIARTE y se dictan otras disposiciones”**

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

**En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 35 y los numerales 1, 3, 4 y 16 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993, y**

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 la Constitución Política de Colombia establece que *“Es obligación del Estado y de las per-*

*sonas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el inciso 2 del artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que *“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”.*

Que el inciso primero del artículo 82 ibídem dispone que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”.*

Que el concepto de espacio público cuenta con definición legal, la cual en la actualidad se encuentra consagrada en las siguientes tres normas: el artículo 5º de la ley 9ª de 1989 (Ley de Reforma Urbana), el artículo 117 de la ley 388 de 1997 (Ley de Desarrollo Territorial) y el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

Que según el inciso primero del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, el espacio público es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*, establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtir los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.